

## MORFOLOGÍA Y TELOS DEL ESTADO DE DERECHO EN EL SIGLO XXI\*

Allan R. Brewer-Carías

*Individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*

Mi agradecimiento ante todo a la doctora Magaly Vázquez por la presentación, al doctor Rafael Badell por la introducción a este tema y a la doctora Cecilia Sosa por la invitación que me formuló para participar en este evento, y en particular por el tema que me asignó, sobre la morfología y *telos* del Estado en el siglo XXI.

El tema apunta, primero, al *telos*, es decir, *el fin, el objetivo, el propósito o la meta* del Estado, lo que exige partir de la definición del Estado en su concepción más elemental, como compuesto por la existencia de un territorio, con una población y un gobierno que son los elementos que hacen el Estado desde la concepción de las *civitas* o la República en la *Política* de Aristóteles

El *telos* del Estado, antes y ahora, y en esto nada ha variado en el siglo XXI, es el de siempre, el mismo traído al mundo contemporáneo, que no es otro, para el Estado, que el logro del mayor bienestar para la población, la garantía del goce de los derechos humanos, y el respeto de la dignidad humana. Ese es el *telos* del Estado, la esencia de su finalidad y objetivo.

Pero el tema que me han asignado también se refiere a la *morfología*, que es un término que se utiliza más en biología y en la gramática, pero aplicado al Estado apunta y se refiere a la *forma* y *estructura* del mismo, lo que, traído al Estado moderno, como Estado de derecho, desde la concepción que surgió de la revolución francesa, de la revolución norteamericana y en la revolución hispanoamericana de finales del siglo XVIII y principio del siglo XIX, es la de siempre, montada en el mundo contemporáneo, sobre unos principios invariables, que son los principios o componentes esenciales del Estado de derecho.

### LA TESIS; PRINCIPIOS DEL ESTADO DE DERECHO

Esos principios, a los que me refiero rápidamente, para entender cuál es la forma o estructura del Estado de derecho, es decir, su morfología son los siguientes:

*Primero*, un Estado regido por una Constitución, como ley suprema y obligatoria para todos:

*Segundo*, un estado cuyos gobernantes son electos como representantes del pueblo, es decir, que funciona sobre la base de una democracia representativa y, además, con forma descentralizada del poder para que pueda asegurarse la participación ciudadana en el ejercicio del mismo. Este principio democrático tiene otros *morfemas*, en el sentido gramatical de los componentes o unidades menores para la conformación de las palabras, que en este caso serían los elementos y componentes esenciales de la democracia, que están indicados, por ejemplo, en la Carta Democrática Interamericana, como son: la necesidad de elecciones periódicas libres y justas

---

\* Exposición en el Segundo Encuentro sobre Bases del Estado democrático y Social de derecho y de Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas (vía zoom), 8 de agosto de 2024.

basadas en el sufragio universal secreto y directo como expresión de soberanía popular ,y el régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

*Tercero*, aparte de los principios del constitucionalismo y la representatividad, en la concepción del Estado democrático de derecho está, además, el principio de su organización con base en el principio de la separación e independencia de poderes, establecido como un sistema de control en el ejercicio del poder, que no admite usurpaciones entre los poderes y en el cual, por ejemplo, la Carta Democrática Interamericana agrega la necesidad de que las instituciones del Estado, incluso la autoridad militar, estén sujetas y subordinadas a constitucionalmente a la autoridad civil legalmente constituida.

*Cuarto*, está el principio derivado de la declaración de derechos, siendo la misión esencial del Estado garantizar y respetar dichos derechos y las libertades fundamentales declarados en la Constitución y, además, en los tratados internacionales en la materia, que en Venezuela tienen rango constitucional. Sobre ellos, además, y en especial, la Carta Democrática Interamericana hace mención particular a la garantía de los derechos sociales y de la libertad de expresión y de prensa.

*Quinto*, es el principio de legalidad, es decir, que ese Estado de derecho tiene que estar sometido a la legalidad, como obligación que por supuesto comprende no solo al Poder legislativo y al Ejecutivo, sino al poder judicial que deben ajustarse en su actuación a lo que establece la Constitución y las leyes. En definitiva, el Estado de derecho, es esencialmente un Estado sometido a la legalidad en el cual el ejercicio del poder tiene que realizarse conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes. Eso lo declara la propia Constitución en el artículo 137, y lo complementa el artículo 138 al agregar que cualquier actuación de los órganos del Estado fuera de sus competencias constituye una usurpación de autoridad y es nula

El principio de legalidad, además, conforme a la Carta Democrática Interamericana es el que garantiza que el acceso al poder se realice conforme a lo que establece la Constitución y las leyes, y además, en un sistema tiene que estar concebido de manera que el ciudadano tenga la posibilidad de controlar el ejercicio del poder, en particular, de controlar la legalidad de la acción del Estado, la transparencia de las actividades gubernamentales y además, poder exigir responsabilidad al los gobernantes por la gestión de la cosa pública,

Y *Sexto*, como consecuencia, para que realmente sea un Estado de derecho y de justicia, el Estado tiene que funcionar sujeto a un sistema de control judicial de la actuación de los órganos de los órganos del Estado, asignado a órganos autónomos e independientes del Poder Judicial, para que puedan ser controladores de la legalidad y de la constitucionalidad. De allí los sistemas de Justicia constitucional y de Justicia contencioso administrativos que se establecen, para que el ciudadano pueda tener derecho a participar mediante el ejercicio del control de la acción del Estado.

En ese esquema, derivado de esos principios, la estructura del Estado de derecho es la de siempre, es decir, no es un invento para el Siglo XXI, sino que deriva sus raíces de las concepciones que legaron al mundo las revoluciones francesa, norteamericana e iberoamericana que se consolidaron a principios del siglo XIX.

Ese Estado es el que tiene que perfeccionarse en el siglo XXI y es el que tenemos que reestructurar en Venezuela porque, por supuesto, usando la dialéctica, partiendo de todos esos elementos que conforman al Estado de derecho y que podría decirse que es la *tesis* que planteo, para entender bien su esencia hay que recurrir a la *antítesis* que es precisamente el caso de

Venezuela actual, donde no hay un Estado de derecho, donde no puede considerarse como Estado derecho lo que actualmente funciona y como lo hemos configurado en los últimos 25 años.

## **LA ANTÍTESIS; EL COLAPSO O DESINTEGRACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO**

Utilizando entonces la dialéctica, la antítesis que es lo que hemos tenido y desarrollado en estos últimos 25 años, es la de un Estado:

*Primero*, en el cual la Constitución no se respeta como norma suprema; se viola a mansalva; se muta y manipula como si fuera de plastilina para acomodarla a lo que dispongan quienes ejercen el poder.

*Segundo*, un Estado en el cual los gobernantes no han sido electos a través de elecciones libres, justas, plurales, verificables y comprobables durante todo el periodo de estos últimos lustros. Y para muestra de ello, es lo que está ocurriendo en la actualidad luego de la elección del 28 de julio, cuyo resultado todo el mundo conoce, donde ganó abrumadoramente el candidato de la oposición, pero los órganos del Estado lo desconocen, Y utilizo el término literal “todo el mundo,” porque todo el mundo, universalmente conoce las actas de votación, que así lo dicen, siendo dichas actas de votación, públicas, y documentos públicos administrativos que hacen fe pública de lo que ocurrió en cada mesa de votación. Hay que recordar que como públicas, las de las actas en cada mesa al menos se emitieron siete copias, de manera que habiendo habido 30,000 mesas, al menos 240,000 copias de dichas actas están regadas en todo el territorio nacional, toda las cuales pueden legítimamente utilizarse y montarse en cualquier sitio web o tenerlas en cualquier forma.

En esta forma, como lo muestra este caso, se ha dado una elección, pero sin embargo no se reconoce su resultado, por lo queo no podemos decir que hemos tenido una elección libre, justa plural y verificable.

*Tercero*, estamos ante un Estado en el cual no existe la separación de poderes ni la independencia de los poderes públicos. Todos están sometidos a un poder, que es el Ejecutivo, y donde incluso hasta el propio poder judicial usurpa impunemente las funciones de otros Poderes del Estado, como ocurrió a partir de 2016 con el Poder Legislativo, y viene de ocurrir ahora, con el Poder electoral, cuando la Sala Electoral del Tribunal Supremo ha usurpado las competencias del Consejo nacional Electoral, y ha iniciado un procedimiento del cual aún no se sabe en qué consiste exactamente, como supuesto “proceso contencioso electoral” de peritaje, que simplemente no existe. La Sala ha utilizado un artículo de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia para asumir el procedimiento que está en este momento conduciendo, que es el artículo 85, que no dice nada excepcional sino que repite el texto del artículo 257 de la Constitución que indica que el proceso constituye un instrumento fundamental de la realización de la justicia y que las leyes procesales establecerán su simplificación, uniformidad y eficacia en los trámites y adaptarán procedimiento oral y público, y que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales

Eso lo dice la Constitución, eso dice la ley y eso se aplica a todo proceso, pero no puede ser fuente para “inventar” un proceso que no existe. Esa norma, que se aplica a todo proceso, implica que estos tienen que regularse en la ley, para que en el se apliquen esos principios. Esa norma no puede ser la fuente y justificación de una usurpación de funciones, inventándose un proceso no establecido en ley alguna, a cargo de un Tribunal Supremo de Justicia controlado por el Poder ejecutivo. Solo el Consejo Nacional Electoral en Venezuela puede ser el que totalice las actas de

escrutinio y es solo, a través de su totalización regulada en la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, que se pueden saber los resultados electorales. Eso, ningún Tribunal puede hacerlo, pues incurriría en una usurpación de acuerdo al artículo 138 de la Constitución.

*Cuarto*, además tenemos un Estado que lejos de garantizar los derechos de los ciudadanos, es el primer depredador de los derechos humanos, no solo los de orden social y económicos, que han sido literalmente desaparecidos del país, sino los derechos y libertades públicas que han sido violadas también a mansalva por entes policiales, como ha estado ocurriendo en la actualidad pre y post electoral, y que inclusive ha originado hasta la investigación por delitos de esa humanidad cometidos por autoridades en el país, de parte de un tribunal internacional como es la Corte Penal Internacional.

*Quinto*, además, un Estado donde la legalidad es lo que diga el funcionario, no lo establece la ley; y como él quiera y como él lo diga, sin que pueda haber control alguno, porque ningún tribunal en este momento lamentablemente puede controlar la acción del Estado. Estamos por tanto en presencia de un Estado que funciona con acciones que constituyen vías de hecho, y no la vía de la ley.

Y *Sexto*, un Estado donde la justicia constitucional, la justicia contencioso administrativa y la justicia electoral solo sirven para proteger a quienes ejercen el Poder, y para ejecutar lo que estos quieran, sin que los ciudadanos puedan controlarlos en forma alguna, tal y como es precisamente el caso del procedimiento que se desarrolla actualmente ante el Tribunal Supremo de Justicia en materia electoral.

Todo lo anterior que nos muestra la destrucción total del Estado de derecho es justamente la antítesis de lo que tendría que ser el Estado de derecho prometido en la Constitución, el cual ha colapsado totalmente, lo que nos coloca a los venezolanos, en este siglo XXI, en uno de los momentos constituyentes de nuestra historia, donde todo tiene que ser reconstruido y cambiado para poder establecer, con su morfología y forma necesarias, el Estado de derecho y social de derecho y Justicia que pueda funcionar con el telos al cual me he referido al inicio.

Solo así se podrá reinstitucionalizar la democracia como anhelamos todos, y a lo cual apuntan eventos como este que ha organizado la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, que tienen tanta importa.

8 de agosto de 2024